



	NACIONAL	INTERNACIONAL	
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Talón de porte	Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.) Air Way Bill	
MARCO LEGAL	Ley de navegación aérea de 1960 Real Decreto 37/2001	Convenio de Montreal de 28 - 05 - 1999 (BOE 20 - 05 - 2004)	
SISTEMA	Responsabilidad objetiva del transportista en caso de accidente	PÉRDIDA AVERÍA RETRASO Responsabilidad cuasi-objetiva Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso 	
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta que sea puesta a disposición del destinatario, excepto el tiempo en que permanezca en poder de los servicios aduaneros	Mientras se encuentre bajo la custodia del porteador No comprende el transporte terrestre, marítimo o fluvial fuera del aeródromo	
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	17 D.E.G/kg	19 D.E.G/kg
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte	19 D.E.G/kg
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	• Dolo • Culpa grave	Límite infranqueable	
EXONERACIÓN	En caso de accidente el transportista responde en todo caso - incluida fuerza mayor - y no podrá exonerarse de responsabilidad - aunque actuare diligentemente - toda vez que la misma se establece con carácter objetivo	PÉRDIDA AVERÍA RETRASO <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza o vicio propio de la mercancía • Embalaje defectuoso • Acto de guerra o conflicto armado • Acto de autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, salida o tránsito de la mercancía • Culpa del perjudicado <ul style="list-style-type: none"> • Prueba de la diligencia (caso fortuito o fuerza mayor) • Culpa de la víctima o perjudicado 	
CARGA DE LA PRUEBA	Corresponde al transportista probar su exoneración	Corresponde al transportista probar su exoneración	
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3) (PROTESTA)	AVERÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá hacerse protesta en el talón de porte y formular reclamación escrita al transportista en el plazo de 8 días • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse 	Inmediatamente, o a lo sumo a los 14 días
	RETRASOS	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse 	A lo sumo, a los 21 días a contar desde la puesta a disposición de la mercancía
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Plazo de prescripción interrumpible de 6 meses desde que se produjo el daño, en caso de accidente	Plazo de caducidad de 2 años desde que llegó o debió llegar a destino o desde la detención del transporte	

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.

Documentación elaborada en colaboración con:

avante:

© LLERANDI CONSULTORES, S.A. Correduría de Seguros
C/ Cronos, 63 - 28037 Madrid - Tel.: 91 383 93 61 - Atención al cliente: 902 190 590
- Fax: 91 766 27 11 llerandi@llerandi.com - www.llerandi.com